CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ED- 10 DE 2020 DE APOYO Y COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLIVAR – IDERBOL -, Y LA LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

Entre los suscritos, **JESUS DAVID DURAN BARRETO**, mayor, vecino de Cartagena de Indias, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.377.382 expedida en Zambrano (Bolívar) , nombrado mediante Decreto N° 61 del 13 de Febrero de 2020, quien actúa en su condición de Gerente General (e) y representante legal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar– **IDERBOL** - Establecimiento Público del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, creado mediante Ordenanza N°. 03 de Marzo de 1998 y reformado por la Ordenanza No. 010 de 1998, representado legalmente por su Gerente General y/o su delegatario, cuyo objeto general es ejecutar las políticas departamentales destinadas al fomento del deporte y la recreación en el Departamento de Bolívar, parte que en adelante se denominará IDERBOL, y JOSE MARIA UTRIA DIAZ , mayor, vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.811.790 De Cartagena quien actúa en su condición de Representante legal de **LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS**, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificado con el NIT. 800218347-1 y Reconocimiento Deportivo según Resolución Nº 000633 del 03 Abril del 2018. Expedida por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el aprovechamiento del tiempo libre COLDEPORTES, parte que en adelante se denominará **LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS,** hemos acordado celebrar el presente convenio interinstitucional, previas las siguientes consideraciones: 1. Que es obligación legal del **IDERBOL** apoyar, promocionar y fomentar el deporte y la recreación dentro de la jurisdicción del Departamento de Bolívar. 2. Que en el Plan de Acción de IDERBOL, así como dentro de las Políticas de Gobierno de la actual administración departamental, se incluye como una de las estrategias para el logro del progreso del Departamento de Bolívar, el fomento del deporte, la recreación y el buen uso del tiempo libre como herramientas necesarias para el desarrollo humano, lo que se materializa con el fomento y fortalecimiento del trabajo de las Ligas, Clubes y Asociaciones Deportivas que hacen parte de la Jurisdicción de Bolívar. 3. Que IDERBOL es un establecimiento público del nivel departamental que tiene dentro de su objeto contribuir a la ejecución de los planes y políticas departamentales en materia de recreación, deporte y uso del tiempo libre, para lo cual puede celebrar todo tipo de contratos, con sujeción al orden jurídico vigente. 4. Que el artículo 2 de la Constitución Nacional señala que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*". 5. Por su parte el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que todas las Entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de Democracia participativa y democratización de la gestión pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. 6. Que el Artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política." 7.* Que el artículo 52 C.N., establece: "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.*" 8. Que por su parte, los artículos 4 y 7 de la ley 181 de 1995 señalan respectivamente: "*Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico*

en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios:…" "*Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción*". 9. Que en desarrollo de su Plan de Acción, IDERBOL ha estimado necesario y conveniente contar con la colaboración y la vinculación de LA LIGA a efectos de lograr las metas deportivas del Departamento y del Instituto. 10. En ese sentido, por conducto de la SUBGERENCIA DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE IDERBOL, se han realizado los respectivos estudios previos en los que claramente se justifica que el objeto del convenio a suscribir con la LIGA , corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de acción de la Entidad Estatal, buscando con el desarrollo de este promover exclusivamente las actividades de interés público inherentes al fomento del deporte, así como Apoyo y Estímulos a los Deportistas de Alto Rendimiento, incluyendo a los deportistas de Alto Rendimiento discapacitados. 11. Que en los estudios y documentos previos se ha justificado la necesidad del acompañamiento por parte de LA LIGA 12. Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. 13. Que la contratación con entidades sin ánimo de lucro a las que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, fue reglamentado recientemente por el Decreto N° 092 de 2017, el cual es aplicable a los contratos entre las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes de al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. 14. Que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. 15. Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de Que la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. 16. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el presente convenio procede, toda vez que cumple con lo señalado en el literal b del artículo 2 del decreto en mención, esto es que " *b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato"*, 17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, IDERBOL, considera que la ESAL cuenta con la apropiada y adecuada idoneidad para desarrollar las actividades que es objeto de los apoyos económicos solicitados la ESAL. Lo anterior se sustenta claramente en los reconocimientos deportivos con que cuenta la mencionada ESAL como lo son el expedido por Coldeportes hoy Mindeportes, y el reconocimiento de su personería jurídica expedido por la Gobernación del Departamento de Bolívar, la cual la hace exclusiva frente a las demás Entidades sin ánimo de lucro que eventualmente pudiesen desarrollar el objeto a convenir. 18. Que el Artículo 51° de la Ley 181 de 1995 consagra: Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte son los siguientes: Nivel Nacional. Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes (Hoy Mindeporte), Comité Olímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales. Nivel Departamental. Entes deportivos departamentales, **Ligas Deportivas Departamentales** y Clubes Deportivos. Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos. 19. El Decreto 1228 de 1995 en Artículo 1° establece: "Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes condeportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y **las ligas** y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995. Parágrafo. - Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos del sector asociado son los siguientes: Nivel municipal: Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales; Que el artículo 7° de la norma Ibídem, manda: "***Ligas deportivas.*** *Las ligas deportivas*

son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. ***No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial.".*** 20**.** Que el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 prescribe: *Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal* ***deberá*** *adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en* ***etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro.*** *(…).*, es importante indicar que este proceso de selección -Proceso competitivo- no se utilizará para el actual convenio, en razón a que no existe en el Departamento de Bolívar otra Liga que pueda ofrecer estas actividades en cuanto a que no cumplen con los requisitos de reconocimiento deportivo expedido por Coldeportes hoy Mindeportes, y el reconocimiento de su personería jurídica expedido por la Gobernación del Departamento de Bolívar. 21**.** Que a pesar que existen en el Departamento de Bolívar más Entidades sin ánimo de lucro, las mismas no están constituidas por un número de clubes deportivos o promotores deportivos correspondientes al Departamento de Bolívar, es por esto que la **LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS** es la única ESAL reconocida que tiene dentro de su objeto, fomentar, patrocinar, y organizar la práctica de la Selección Bolívar de Levantamiento de Pesas en todas sus categorías e impulsar programas de interés público y social relacionadas con la modalidad deportiva en el Departamento de Bolívar, así como también regentar y organizar administrativa y técnicamente el deporte de levantamiento de pesas en el Departamento de Bolívar, reglamentar su práctica, orientar y dirigir toda actividad de Levantamiento de Pesas en su jurisdicción, 22**.** Que en la propuesta de apoyo y acompañamiento hecha por la **LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS** se evidencia claramente que el objeto del convenio a suscribir con la LIGA, corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de acción de IDERBOL, buscando con el desarrollo de este promover exclusivamente las actividades de interés Público inherentes al fomento del deporte, así como Apoyo y Estímulos a los Deportistas de Alto Rendimiento, incluyendo a los deportistas de Alto Rendimiento discapacitados, por lo que se considera que la entidad ostenta la cualidad de ser adecuada y apropiada para dar cumplimiento al objeto del convenio a suscribir y la correspondencia entre el objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de acción de IDERBOL. Que la entidad privada sin ánimo de lucro cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para dar cumplimiento al objeto contractual, también cuenta con madurez en su estructura organizacional en sus procedimientos, manejo de la información y en general con su gobierno corporativo. 23**.** Que la ESAL cuenta con reconocimiento público manifiesto y buena reputación toda vez que de los proyectos realizados en el pasado se deduce que es tiene habilidad para entregar los resultado deseados, lo que permite que la entidad estatal alcance sus objetivos de política pública incrementando la eficacia y efectividad en alcanzar los fines públicos para la actividad que se pretende financiar. 24. Que la LIGA, tiene una amplia experiencia, pues ha desarrollado con éxito programas similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de acción y que en virtud de la presente contratación se busca satisfacer. Lo cual acredita demostrando que ha celebrado convenios que se anexan. 25. El Programa de Altos Logros y Liderazgo Deportivo establecido en el Plan de desarrollo **BOLÍVAR PRIMERO 2020-2023**, en el numeral 1.5.2 nos consagra el apoyo que hay que brindarle a los deportistas que las integran cada una de las Ligas Deportivas y que a su vez representan al departamento de Bolívar en las diferentes competencias, demostrando su alto nivel competitivo y con ello la obtención de logros en las diferentes eventos deportivos a nivel Regional, Nacional e Internacional; dentro de dicha estrategia se contempla convertir a los deportistas bolivarenses en protagonistas de la elite del deporte en Colombia y mantener el liderazgo en la región caribe, y a su vez el nivel competitivo de los atletas del Departamento. Con estas actividades deportivas cuyo objetivo principal es lograr un nivel técnico calificado con el propósito de buscar logros deportivos en eventos competitivos del ciclo olímpico, que para lograrlo se requiere de una organización del deporte orientado al alto rendimiento, garantizando la sostenibilidad y coordinación con los diferentes actores que participan en el sector. Dentro de ese contexto, se busca en apoyo y colaboración con **LA LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS** organismo rector de esta disciplina en el departamento, implementar la programación de eventos, fomentando y promoviendo la práctica deportiva y la participación que ayuden a fortalecer el posicionamiento de los deportistas Bolivarenses a nivel Nacional e Internacional con miras a los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Paranacionales 2023 y Juegos del ciclo olímpico. 26. Que en

este sentido se busca convertir al Departamento de Bolívar en potencia deportiva en el ámbito nacional e internacional, brindando condiciones óptimas de preparación a sus atletas, evidenciando la mejoría frente a los resultados alcanzados en los pasados Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2019, de manera que se pretende lograr un aumento en el número de deportistas del registro de Bolívar convocados a las selecciones nacionales, Así como aumentar su nivel competitivo en busca de tener un crecimiento en el número de medallas. 27**.** Que el objeto del convenio beneficiará el trabajo de LA LIGA, y de las clubes Deportivos que la componen, así como de los Deportistas de Altos Logros vinculados a ella, en aras de la excelencia deportiva y con miras a una excelente participación en los diferentes torneos a nivel departamental y nacional, sin que ello implique ningún tipo de contraprestación a favor de IDERBOL, pues el convenio a realizar está enfocado en la colaboración entre el Estado y una Entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, dándose lugar a una relación jurídica que no genera cargas equivalentes o reciprocas entre las partes, pues de lo que se trata es de buscar una colaboración tendiente a lograr que la Entidad Estatal alcance sus objetivos de política pública desarrollando un programa o actividad del plan de acción en beneficio de la población en general. 28. Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud- OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que pudieran necesitar ayuda. 29. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el COVID-19 como un pandemia, debido a la velocidad de la propagación y la escala de transmisión del virus. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del CORONA VIRUS (COVID-19) en el territorio nacional y mitigar sus efectos, prorrogada mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social hasta el 31 de agosto de 2020, a su vez prorrogada mediante la Resolución No. 1462 de agosto 25 de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020. 30. Que Mediante Resolución No. 0301 del 17 de Julio de 2020, Iderbol Adoptó los protocolos establecidos por el Ministerio del Deporte para la realización de actividades deportivas, recreativas y de actividad física al aire libre de manera individual en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19. 31. El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1168 de agosto 25 de 2020 con el que se inicia una nueva fase denominada Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, que rige desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta el día 1 de octubre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19. Que el precitado Decreto establece respecto del Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que “Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.” Que por su parte, el artículo 6 Ob. Cit., dispone: “Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.”. 31. Que a través de este convenio, se logra incrementar la eficacia y efectividad de la entidad estatal en alcanzar los fines públicos para la actividad que se pretende lograr. 32. Que con base en lo antes expuesto, se infiere que la presente contratación no tiene que ser competitiva. No obstante lo anterior, y en aras de preservar las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, IDERBOL ha definido en los estudios y documentos previos las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. 33. Que revisada la documentación de la LIGA, se logró constatar: 33.1. Que la entidad ostenta la cualidad de ser adecuada y apropiada para dar cumplimiento al objeto del convenio, consolidándose esta como una entidad de reconocida idoneidad que lidera a nivel Departamental y que además cuenta con la experticia para llevar a cabo el desarrollo del convenio en mención; 33.2. Igualmente, se verificó que existe correspondencia entre el objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan

de acción; 33.3. Además la entidad privada sin ánimo de lucro cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para dar cumplimiento al objeto contractual; 33.4. En ese mismo sentido, se evaluó la experiencia de la entidad privada sin ánimo de lucro, verificando que esta ha desarrollado con éxito programas similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de acción y que en virtud del presente convenio se busca satisfacer; 33.5. Que la entidad privada sin ánimo de lucro cuenta con madurez en su estructura organizacional en sus procedimientos, manejo de la información y en general con su gobierno corporativo; 33.6. Que en cuanto a los indicadores de eficiencia de la organización, sus indicadores financieros y la dedicación a proyectos misionales muestran que es una entidad consolidada y por tanto apta para contratar con el estado; 33.7. Que la entidad privada sin ánimo de lucro cuenta con reconocimiento público manifiesto y buena reputación toda vez que de los proyectos realizados en el pasado se deduce que tiene habilidad para entregar los resultado deseados, lo que permite que la entidad estatal alcance sus objetivos de política pública incrementando la eficacia y efectividad en alcanzar los fines públicos para la actividad que se pretende financiar. 34. Que LA LIGA ha presentado Plan de Trabajo con miras a desarrollar el Objeto de este Convenio, el cual se adjunta al presente documento y hace parte integral del mismo. 35. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo segundo del Decreto 092 de 2017, el presente convenio cuenta con previa autorización expresa del Gerente General (e) de IDERBOL, lo cual se puede constatar en la Resolución N° 0369 del 14 de Septiembre de 2020**.** POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA, SE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE CERTIFICA LA IDONEIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Ó CONVENIOS CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 355 CONSTITUCIONAL Y EL DECRETO 092 DE 2017. 36. Que IDERBOL ha verificado la existencia de apropiación presupuestal suficiente para sufragar los gastos que el acompañamiento por parte de LA LIGA impone, necesarios para que IDERBOL alcance sus objetivos de política pública. 37. Que en ese marco, se ha acordado celebrar este convenio, en virtud del cual las partes regularán su relación de colaboración mutua para el impulso de actividades de interés público inherentes al fomento del deporte y Apoyo y Estímulos a los Deportistas de Alto Rendimiento, así como a los deportistas discapacitados de Alto Rendimiento, todo esto estipulando las reglas generales a las que habrán de sujetarse los apoyos puntuales que se brindarán. 38. Que en mérito delo expuesto, el presente convenio se regulará por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**. **OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO. OBJETO DEL CONVENIO**: Aunar esfuerzos de colaboración entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLIVAR – IDERBOL y **LA LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS** a fin de consolidar y sostener el liderazgo deportivo del departamento, Apoyando el proceso de preparación, desarrollo, y participación de los deportistas Bolivarenses de alto rendimiento con miras a los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Paranacionales 2023. **ALCANCE DEL CONVENIO:** 1) Apoyar la realización eficaz de políticas departamentales destinadas al fomento del deporte mediante Acuerdos Puntuales y/o Convenios Específicos, suscritos por los respectivos Representantes Legales**. PARAGRAFO:** Cada Acuerdo Puntual de Cooperación que se suscriba en virtud de este convenio, debe precisar el Objeto especifico en que se centrará el acuerdo, el termino de vigencia y/o plazo de ejecución, valor, disponibilidad presupuestal en la que ha de soportarse el gasto, y aquellas cláusulas accidentales que conforme a la naturaleza del acuerdo, se requieran para asegurar el logro de los fines que se persiguen con este. Las Partes que en el marco del presente Acuerdo destinan recursos, en dinero o especie, para la ejecución del objeto contractual, designarán un supervisor que vigile dicha ejecución y especialmente la destinación y uso de los recursos aportados. 2) Apoyar al proceso de preparación de los deportistas del Departamento de Bolívar con miras a los Juegos Nacionales 2023. 3) Participar en los diferentes clasificatorios para obtener los cupos con miras a participar en los Juegos Nacionales 2023. 4) Preparar a los deportistas bolivarenses con fogueos de talla Nacional e Internacional para la participación efectiva en los Juegos Nacionales 2023. 5) Incrementar el número de disciplinas deportivas participantes en los Juegos Nacionales 2023. 6) Incrementar en el número de medallas para eventos federados Nacionales. 7) Fortalecer los procesos de alto rendimiento de los deportistas para tener la mejor presentación en resultados en Juegos Nacionales 2023. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo anterior y en aras de dar cumplimiento al objeto contractual, Las actividades a realizar por parte de la Federación se desarrollarán de conformidad con la propuesta de apoyo y acompañamiento presentada por la LIGA, la cual hace parte integral del presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **COMUNES.** Son obligaciones especiales de las partes: 1. Cumplir con las obligaciones que contraigan frente a los eventos particulares que demande la unidad de sus esfuerzos. 2. Vigilar que el objeto de su cooperación o ayuda se logre, para lo cual designarán siempre un supervisor que vigile la

ejecución de las obligaciones adquiridas, e Informe sobre los resultados de las gestiones conjuntas. 3. Informar sobre la ejecución de los recursos que con motivo de la cooperación se destinen a programas determinados. 4. Elaborar las actas finales de ejecución que demande cada proyecto que emprendan de manera conjunta. 5. Destinar los aportes que en dinero y/o especie sean hechos por una o ambas partes, al objeto exclusivo en torno al cual hubieren estipulado. 6. Comparecer a la liquidación de este convenio. 7. Las demás inherentes al logro de los propósitos de este acuerdo y de los acuerdos puntuales mediante los cuales se desarrolle el mismo. **OBLIGACIONES: LA LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS** se obliga a: 1. Destinar los recursos del convenio exclusivamente a las actividades inherentes al desarrollo del Encuentro que han sido incluidas en el presupuesto oficial aprobado, presupuesto que LA LIGA se obliga a cumplir. 2. Dirigir, liderar, coordinar y hacerse responsable de la ejecución de cada una de las actividades y componentes del proyecto. 3. Asistir a los diferentes campeonatos nacionales o internacionales que se aprueban para la preparación de los deportistas de Alto Logros. 4. Presentar los informes de avances técnicos y financieros con los respectivos soportes al supervisor del presente convenio. 5. Desempeñar las actividades de logística, gestión técnica, concernientes al desarrollo del Campeonato. 6. Reintegrar los recursos que no se hubieren ejecutado. 7. Cumplir con las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social integral. Vincular y asumir las obligaciones laborales que surjan con el personal destinado a la ejecución del convenio. 8. Actuar con suma diligencia y cuidado en todas las gestiones que le corresponden, con eficiencia, rectitud y lealtad. 9. Soportar los informes escritos con registro fotográfico o video gráfico de las actividades realizadas y las personas participantes y elaborar las actas finales de ejecución que demande las actividades que desarrollen. 10. Las demás inherentes al desarrollo del proyecto y las contenidas en el estudio previo que hace parte integral de este convenio marco. **OBLIGACIONES DEL IDERBOL**. IDERBOL se obliga a: 1. Entregar a LA LIGA la información necesaria sobre el proyecto a ejecutar. 2. Destinar los recursos económicos que se estipulen para ejecutar el proyecto y vigilar su manejo. 3. Colaborar con LA LIGA para el logro de los cometidos que motivan este acto. 4. Facilitar a LA LIGA contacto con las demás dependencias o entidades oficiales cuyo apoyo demande la realización del proyecto, tales como IDER, Secretaría de Educación Departamental, entre otras. **CLAUSULA TERCERA**. **TÉRMINO Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual**, LA LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS** se compromete a ejecutar a entera satisfacción el objeto de este convenio, será el comprendido desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2020. El presente convenio permanecerá vigente durante el término de ejecución y cuatro (4) meses más; término previsto para su liquidación Prorrogables hasta tanto subsistan las consideraciones que lo han motivado; en todo caso, podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo y unilateralmente por IDERBOL en caso de incumplimiento de LA LIGA. Tanto IDERBOL como LA LIGA, a partir del cumplimiento de sus funciones y enmarcadas en su misión, destinarán los recursos físicos y humanos correspondientes a la ejecución de las obligaciones que surjan de este convenio, para lograr la satisfacción del interés público que las motiva. **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La vigilancia de la ejecución de este convenio estará a cargo de ambas partes, quienes se comprometen a hacer lo necesario para garantizar su cumplimiento eficaz; IDERBOL hará la supervisión por conducto del Subgerente de Deportes, sin perjuicio del control que sobre los aspectos financieros del convenio debe ejercer el Subgerente Administrativo y Financiero. Las funciones de supervisión serán esencialmente las siguientes: 1. Velar porque la ejecución del proyecto se lleve a cabo conforme a lo pactado y de la manera más conveniente al logro de los objetivos propuestos. 2. Rendir informes periódicos de ejecución del proyecto y pedir que con la misma periodicidad o cada vez que sea necesario, **LA LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS** rinda los informes respectivos. 3. Proyectar el acta de liquidación del convenio según lo pactado. 4. Dar visto bueno a los pagos que deban hacerse. 5. Rendir informe final que detalle actividades y valor ejecutado, recursos aportados y logros parciales alcanzados con el proyecto. 6. Presentar a IDERBOL solicitud de terminación anticipada, prórroga ó cualquier otra novedad con el fin de que se adelanten los trámites respectivos. 7. Constatar que la vigencia de la garantía única y de sus modificaciones se encuentren dentro de los términos legalmente establecidos en caso de ser requerida la garantía por parte del IDERBOL. 8. Expedir la certificación de cumplimiento de obligaciones. 9. Las demás inherentes a la naturaleza de la función interventora. **CLAUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro del término establecido en el artículo 11 de la lay 1150 de 2007. Si la LIGA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de las mismas,

IDERBOL practicará la liquidación unilateral en los términos definidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA SEPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este convenio se regirá en todas sus partes por la legislación colombiana, especialmente por el artículo 355 constitucional, Decreto 092 de 2017, Ley 80 de 1.993 y las normas que la reglamentan, modifican o adicionan. **CLAUSULA OCTAVA. SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre IDERBOL y la LIGA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del convenio, así como de otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas entre las partes de forma directa, se resolverán empleando la conciliación administrativa, procedimiento que se solicitará ante la procuraduría competente, si las partes no llegaren a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa, y el acta de conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad para acudir ante esta jurisdicción. **CLAUSULA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Son documentos que hacen parte integral del presente convenio: 1. Las normas locales de creación y regulación del establecimiento público IDERBOL. 2. Propuesta de apoyo y acompañamiento de la LIGA. 3. Los certificados presupuestales. 4. Estudio previo. 5 Documentos de la LIGA evaluados para dar cumplimiento al artículo segundo del decreto 092 de 2017. 6. Resolución N° 0369 del 14 de Septiembre 2020**.** La cual el Gerente General de IDERBOL autoriza de forma expresa la presente contratación o convenio. **CLAUSULA DECIMA.- INDEPENDENCIA DEL CONVENIDO -LA LIGA-: LA LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS** es una persona independiente de IDERBOL, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario**. LA LIGA,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de IDERBOL, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**. Las partes se obligan a cumplir con sus obligaciones de seguridad social en relación con las personas que vinculen al desarrollo de sus acuerdos de cooperación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES.-** El representante legal de LA LIGA afirma bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por concepto de impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CEDER EL CONVENIO.-** El presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de LA LIGA, razón por la cual no podrá cederse total o parcialmente a persona o entidad alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de IDERBOL. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD.**- De conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007, LA LIGA se obliga a mantener libre a IDERBOL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONVENIDO -LA LIGA: LA LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS** será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicios a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades respecto de los contratistas. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**.- **GARANTIAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del convenio y por la no existencia de contraprestación económica entre las partes, se considera que **NO** es necesario exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El **CONVENIDO -LA LIGA -** se compromete a informar y denunciar ante la entidad IDERBOL y/o a las autoridades correspondientes a los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la Ley. Departamento de BOLIVAR, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- MULTAS Y SANCIONES:** en caso de mora o incumplimiento parcial por parte de la LIGA ,**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLIVAR** -IDERBOL- podrá imponerle multas de acuerdo al Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas aplicables, y lo establecido en el procedimiento determinado por la Entidad para dar trámite a los procesos sancionatorios contractuales vigente al momento de dar inicio al procedimiento correspondiente. El pago del valor de dichas multas no exonera a la LIGA de su obligación de ejecutar las obligaciones adquiridas". **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- PRINCIPIOS APLICABLES Y CADUCIDAD**.- No obstante el régimen especial aplicable a este convenio, se entienden incorporados

los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y la cláusula de caducidad regulados por los artículos 15 al 18 de la ley 80 de 1993**. CLAUSULA VIGESIMA.- VEEDURÍA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** De conformidad con los dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993; artículo 2º del decreto reglamentario 1082 de 2015, el presente convenio interadministrativo estará sujeto al seguimiento, control y vigilancia de los ciudadanos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos legales pertinentes al convenio se fija como domicilio Cartagena de Indias D. T. y C**.-**

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena de Indias, a los Catorce (14) días del mes de Septiembre del 2020.

ORIGINAL FIRMADO

JESUS DAVID DURAN BARRETO
GERENTE GENERAL (E) DE IDERBOL

JOSE MARIA UTRIA DIAZ
PRESIDENTE DE LA LIGA

Proyecto: Oriola Pedraza A
Asesora Jurídica Externa- IDERBOL

Revisado por :Carlos Mieles Bello
Jefe Asesora de la oficina Juridica de Idervol

Revisado: Andrian Cañate Mancera
Asesor Jurídico Eterno -IDERBOL

Revisado: Ricardo Jose Posada Meola
Asesor Jurídico Eterno -IDERBOL